

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las nueve horas del día viernes treinta de abril de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y a todos, muy buenos días señora Magistrada, muy buenos días señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos y personas que amablemente nos acompañan el día de hoy, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - -

Señor Secretario General de Acuerdos por favor proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda por favor señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión, se atenderán 5 asuntos, correspondientes a cinco juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense, un recurso de apelación y un procedimiento especial sancionador con claves de identificación JDC/054/2021, JDC/057/2021, JDC/058/2021 sus acumulados RAP/013/2021 y JDC/061/2021, JDC/060/2021 y PES/012/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades señaladas como responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, con relación al expediente JDC/060/2021, de manera respetuosa solicito al Honorable Pleno el diferimiento de la discusión de dicho expediente, toda vez que en el análisis previo

del citado proyecto, se proponen realizar diversas adecuaciones al mismo, y por lo cual le solicito amablemente poder retirar ese proyecto para su discusión posterior.-

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me permite Magistrado Presidente, compañero Magistrado Avilés, buenos días al público en general, respecto a ese procedimiento, al JDC/060/2021, efectivamente que bueno que se llegó a la reflexión que lo que usted nos está proponiendo es totalmente incorrecto, hay un indebido análisis de los plazos, también de la falta de interés, es erróneo como se está plasmando, incluso en el proyecto que se nos está poniendo a consideración existe una imprecisión de fechas entre un momento a otro, por tanto de no haberse bajado este proyecto, evidentemente iba a votar en contra, entonces no tengo ningún impedimento que se bajara el mismo, nos obstante también tengo un criterio respecto a otro juicio de usted, de este si estaría bien que se bajara por todas las inconsistencias que este proyecto contiene. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, señor Magistrado Avilés. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Muy buenos días Magistrada, Magistrado, pues yo únicamente quisiera referirme a que estoy totalmente de acuerdo en diferir más que nada para la resolución de este proyecto que está puesto a consideración, el JDC/060/2021 a efecto de que se hagan las precisiones que en su momento la Ponencia o el ponente considere necesario realizar a efecto de fortalecer más que nada la argumentación jurídica que se plasma en el proyecto, no, por mi parte sería todo, y estoy totalmente de acuerdo igual que la Magistrada en que se difiera para próxima fecha o próxima hora, como usted considere prudente, es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias a ambos, entonces señor Secretario General de Acuerdos, de fe por favor de que en votación económica y de acuerdo a lo manifestado por mis pares se ha acordado el diferimiento de la resolución del expediente JDC/060/2021, para que posteriormente se atienda el citado asunto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito amablemente a la Licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC 54 y 57, de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. - - - - -

• JDC/054/2021. - - - - -

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al JDC 54 del año en curso, promovido por Luis Joaquín Magaña Concha, en contra del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual impugna la omisión del cabildo de calificar la ausencia definitiva del ciudadano Issac Janix Alanís al cargo de la décimo primera regiduría de dicho municipio, por haberse excedido la licencia solicitada de los noventa días que establece la normativa en la materia, para separarse de su cargo, y en consecuencia, de no llevar a cabo el procedimiento de ley para que el actor se quede permanentemente en el cargo. - - - - -

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado ya que del estudio de las constancias que obran en el expediente, quedó acreditado que el mencionado ciudadano solicitó dos licencias en diversas fechas, las cuales fueron debidamente autorizadas por el cabildo de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del municipio de Benito Juárez, que establece como facultad del ayuntamiento, el conceder licencias a sus integrantes.

Lo anterior, porque el actor se equivoca al manifestar que el cabildo debió de calificar la ausencia como definitiva y en consecuencia llevar a cabo el procedimiento para llamar a quien corresponda a ocupar el cargo, debido a que, en el presente caso, no se acredita el supuesto de una ausencia o falta absoluta del regidor en comento.

Es decir, resulta evidente que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción tercera del artículo 99 de la Ley de los Municipios, debido que hubo una interrupción de los plazos concedidos entre una licencia y otra, por lo que se advierte que la duración de cada una de estas no excedió de los noventa días como el actor erróneamente hace valer.

• JDC/057/2021.

Ahora, se da cuenta del proyecto de sentencia JDC 57, promovido por Laura Esther Beristáin Navarrete en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del cual impugna el acuerdo 127 del presente año, en el que se atiende la consulta realizada por dicha ciudadana, en la cual pide le sean indicados los horarios para llevar a cabo su campaña electoral, en caso de no solicitar licencia a su cargo como presidenta municipal.

En el presente asunto, la parte actora señala como agravio la indebida motivación del acuerdo impugnado, al no ser aplicables al caso los precedentes que cita la autoridad responsable para motivar su estudio.

En el proyecto la ponencia propone declarar fundado el agravio y en consecuencia modificar el acuerdo impugnado, para dejar sin efectos los criterios que lo motivaron, mismos que se encuentran referidos en el párrafo 27 de la sentencia que se pone a consideración.

Es la cuenta señora y señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañera, queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si desean hacer observaciones.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado.

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Muy buenos días nuevamente a todas y a todos, sí, únicamente para referirme y precisar un poquito la propuesta realizada por la Ponencia, son dos proyectos que ya se encuentran analizados de manera exhaustiva, sin embargo me gustaría referirme al JDC/054/2021 donde también es cierto y es importante referir que el actor parte de una premisa errónea que establece que hay una licencia, él considera que hubo una licencia de ciento cincuenta y tantos días porque no se percata que hubo una segunda autorización por parte del Cabildo, es importante también establecer que el día veintisiete de abril el propio ciudadano Luis Joaquín Magaña Concha presentó un escrito en la Oficialía de Partes como una ampliación de demanda, obviamente se está considerando en el proyecto como se establece puntualmente declarar infundada esa ampliación de



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

demanda en atención de que ya tenía conocimiento del acto a efecto de impugnar la tercera licencia que le conceden al ciudadano impugnado, y esto ¿por qué de la situación?, porque son hechos que ya tenía conocimiento plenamente desde el primer momento que interpone el medio de impugnación, y segundo porque también parte de una premisa falsa, establece que la licencia que se le va a otorgar al ciudadano que se le otorgó son de noventa y un días, sin embargo esos son hechos futuros e inciertos, el ciudadano en su momento independientemente que pida una licencia de tal fecha a tal fecha, puede regresar en el momento que considere oportuno, tal y como aconteció en las dos licencias anteriores que fueron aprobadas por el Cabildo en ese momento, es una precisión que se realiza, en el proyecto se encuentra bien establecida la fundamentación referente al tema, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señora Magistrada, ¿alguna manifestación?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, ninguna.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si me lo permiten mis pares, yo brevemente me quiero referir al JDC/057/2021 para establecer lo novedoso, lo importante del proyecto que se nos presenta, porque sabemos que existe una prohibición para quienes somos servidores o servidoras públicos, desviar recursos para favorecer a determinada candidatura, precandidatura o cualquier opción política y que sea equiparado al uso indebido de recursos públicos que está prohibido por el 134, fracción VII de la Constitución, sea equiparado el desvío de recursos a que los servidores públicos asistan en horas hábiles a eventos proselitistas dado que se presume que su simple asistencia conlleva entonces a un ejercicio indebido del cargo, ya que a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía y coaccionar su voto y sabemos entonces también que si un servidor público tiene establecido ya un horario, pues puede acudir fuera de estos a cualquier evento de campaña, pero específicamente lo ha señalado muy bien la Sala Superior en diversos precedentes quienes son miembros de un Ayuntamiento, es decir, la o el titular Presidente o Presidenta Municipal, las y los Síndicos, las y los Regidores pues sus funciones son permanentes, entonces solamente pueden acudir a este tipo de eventos los domingos, pero muy bien lo refiere el proyecto que todos estos precedentes se refieren a servidores públicos y no tenemos para cuando algunos de estos están buscando su reelección, toda vez de que tenemos una laguna, porque no existe en nuestra legislación secundaria, lineamientos o las directrices que deben de seguirse para la reelección y tampoco tuvimos en esta ocasión lineamientos del Instituto Electoral, entonces no es dable que nosotros acotemos el derecho de las personas que contienen en el proceso electoral por su reelección de tener estos actos de campaña en una cancha pareja con todos los demás contendientes, y yo creo, salvo la mejor opinión de ustedes, que entonces la única limitante que tendrían es la que nos impone precisamente a todas y todos los servidores públicos el propio 134 constitucional en su párrafo séptimo y por ello adelantó que acompañará el sentido del proyecto, es cuanto a mi parte.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado.

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Si me lo permite Magistrado, agradezco más que nada el acompañamiento de este proyecto, efectivamente creo, recordemos que el tema de reelección es un tema, pues no nuevo, pero sí realmente un tema que todavía su línea jurisprudencial todavía se encuentra pendiente de

establecer en muchos casos concretos, vaya no, tanto por parte del legislador en muchas entidades federativas, como es el caso de Quintana Roo, y efectivamente, diferente al 2015, en el cual el Instituto Electoral de Quintana Roo emite unos lineamientos donde se establecen perfectamente el tema de reelección, en este 2021 no se realizan esos lineamientos y por eso más que nada fue la consulta de la hoy actora, en el cual efectivamente se le establece una consulta, sin embargo, el Instituto Electoral motiva el tema de horario con unos precedentes que no son acordes a la figura de reelección y lo digo por qué, porque es donde realmente ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el alto Tribunal que en materia Electoral, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que en cuanto el plazo para separarse provisionalmente o definitivamente de una función pública para poder ser integrante de un ayuntamiento por primera ocasión, es decir, a cualquier otro servidor público que no estuviera en el tema de reelección tiene una lógica distinta, el deber de separación del cargo de una persona que se pretende reelegir en el mismo, cada uno responde a finalidades distintas y, por lo tanto, la posibilidad de continuar desempeñando sus funciones o separarse del mismo es razonable.

Por el contrario, las normas que regulan el tiempo de separación del cargo como municipio, cuando se pretende la reelección, buscan precisamente otorgar las condiciones para que la persona en cuestión pueda ocupar nuevamente el cargo, lo que hace lógico que se permita seguir ejerciendo la función para lograr un vínculo con los electores, tal como ha sido reiteradamente aceptado por la propia Corte, el propósito del principio de reelección, es que los electores ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, abonando a la rendición de cuentas y fomentando las relaciones de confianza entre los representantes y su representado, esto no quiere decir que tenga la disposición completa de hacer campaña en todo momento, aquí si existe una separación en cuanto a la figura de en su momento en el encargo en el horario laboral, en su autonomía administrativa y en su agenda que establezca hay una limitante cuando en el encargo como Presidenta Municipal que se reelige, únicamente pueda hacer funciones propiamente del encargo, posteriormente al horario fuera de labores, ahí únicamente puede hacer propuestas de campaña que no puede relacionar, obviamente con el encargo vaya no, la naturaleza no es como estableció en su momento el Instituto, no es tajante y decir por tu investidura no puedes o tienes que estar salvaguardando siempre, eso no, el tema de reelección y el tema de una candidatura por primera vez establecen lógicas distintas y la exposición de motivos que en su momento establece la reforma del 2014 y posteriormente las reformas constitucionales en las entidades federativas van en la misma tesitura, es por eso que en este momento es importante y como usted refiere, este tiene limitantes si tiene limitantes y se tiene que prever y observar lo que establece en el párrafo séptimo del artículo 134 y todos los principios que generen una equidad y una neutralidad en la contienda electoral, también ponderar su derecho a hacer campaña porque va en una figura de reelección, no va como servidor público por primera vez a una candidatura, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Hay alguna otra manifestación? ¿Ninguna? Ok, señor Secretario General de Acuerdos, si no hay más observaciones por favor tome usted la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** A favor de la propuesta presentada por mi Ponencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de las propuestas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** También a favor de ambos proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JDC/054/2021.

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado.

En el expediente JDC/057/2021.

ÚNICO. Se modifica el acuerdo IEQROO/CG/A-127/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos precisados en el párrafo 72 de la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salomé Medina Montaño, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 12, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente PES/012/2021, interpuesto por el ciudadano Bryan Faid Rodríguez León, en contra del ciudadano José Ángel Muñoz González y del Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando, referente a la realización de supuestos actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida al ciudadano y al partido político denunciados, por las razones que brevemente se exponen:

Del caudal probatorio que obra en el expediente, consistente en diversos audios que se desprenden del trabajo como locutor de radio del denunciado, en el programa denominado "NOTICIAS CON ÁNGEL", no se acredita que existan elementos o indicios para considerar que ha sido vulnerada la normativa constitucional y legal en materia electoral.

Ya que si bien, se acreditan los elementos personal y temporal, no así el elemento subjetivo de los supuestos actos anticipados de campaña denunciados, ya que del contenido de los audios, no se advierte, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, que el denunciado haya realizado manifestaciones con la finalidad de

solicitar el respaldo de la ciudadanía, ni que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad las manifestaciones tuvieran por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicitar plataformas electorales o el posicionamiento de algún partido político, candidatura o específicamente del ciudadano José Ángel Muñoz González o del partido Redes Sociales "Progresistas", que lo postuló.

Por lo que, al no tener por acreditado que los mensajes vertidos por el denunciado transgreden el principio de equidad en la contienda, ni haber obtenido alguna ventaja indebida o posicionamiento sobre los demás contendientes, es por lo que, se propone declarar inexistentes los actos denunciados en el presente asunto.

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañera, queda nuevamente a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto propuesto, para sus observaciones.

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Yo no tengo ninguna observación, muchas gracias.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si no hay intervenciones, entonces Señor Secretario General tome usted la votación respectiva, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/012/2021 se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano José Ángel Muñoz González, así como al Partido Redes Sociales Progresistas, por la figura de culpa in vigilando.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siguiendo con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC 058 y sus acumulados RAP 013 y JDC 061, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Doy cuenta que quien comparece a dar lectura es la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia a cargo del Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El primer asunto que se pone a su consideración, es el proyecto de sentencia relativo al JDC 058 y sus acumulados RAP 013 y JDC 061 del año en curso, promovidos por Ma del Carmen Sánchez Jaime, el Partido Acción Nacional y José David Cauich Adrián respectivamente; en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local 2020-2021. -----

Por cuanto al JDC 58. -----

La pretensión de la parte actora consiste en que se revoque parcialmente el Acuerdo impugnado se les restituya como candidata propietaria de la cuarta regidura del ayuntamiento de OPB, postulada por la coalición. -----

En el proyecto se propone declarar infundadas las inconformidades hechas valer por la ciudadana Ma del Carmen Sánchez Jaime, toda vez que la determinación adoptada por el Partido Político Morena, se dio bajo el principio de la libre determinación de sus actos, salvaguardando el bien común de la colectividad y de sus aspirantes a candidatas y candidatos por encima de la individualidad, procediendo a realizar el ajuste necesario para dar cumplimiento al apercibimiento realizado por el Consejo General y estar en posibilidades de cumplir con la determinación de la acción afirmativa joven en el ayuntamiento de OPB.

Por lo que, a consideración de este Tribunal, contrario a lo que sostiene la actora, no se vulnera el principio de igualdad, pues el Consejo General del Instituto, en todo momento, tomó en cuenta las medidas que permitieran revertir situaciones de desigualdad, por lo que su actuar se encuentra justificado, al tratarse de medidas objetivas y razonables y de acciones establecidas en favor de tales grupos sociales, como lo es la acción afirmativa joven, teniendo sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material. -----

En lo relativo al RAP 13. -----

La pretensión de la parte actora consiste en que se modifique parcialmente el acuerdo impugnado por cuanto a los candidatos registrados que no se separaron de su cargo en el plazo estipulado en la ley, así como de los candidatos suplentes de las planillas de los municipios de OPB, BJ, IM y Solidaridad. -----

En el proyecto se propone declarar infundadas sus inconformidades toda vez que, por cuanto a los candidatos que aduce que no se separaron de su cargo en el término de 90 días anteriores a la elección, se pudo corroborar con la presentación de los escritos de renuncia que los mismos se separaron conforme al término establecido por el artículo 136 fracción III de la Constitución Local. -----

Ahora bien, en relación a los candidatos suplentes de las planillas de los municipios de OPB, BJ, IM y Solidaridad, que debieron separarse de su cargo 90 días antes de la elección aun y cuando sus postulaciones dentro de las planillas de la coalición, tienen el carácter de suplentes, es dable señalar que no le asiste la razón a la parte

actora, toda vez que, la legislación del estado de Quintana Roo, establece los supuestos concretos de restricción para quienes pretendan contender por un cargo de elección popular dentro de los ayuntamientos, lo que en el caso en estudio no acontece, puesto que tal restricción no es exigible para los suplentes, de ahí que, si el legislador local no estableció una obligación para el funcionario que ocupa un cargo público, de separarse de su cargo al registrarse para una candidatura suplente, es evidente que no puede ser exigible al no existir prohibición expresa. -- Por cuanto al JDC 61. - - - - -

La pretensión de la parte actora radica en que se revoque parcialmente el Acuerdo impugnado se les restituya como candidato propietario para la sexta regiduría del ayuntamiento de Puerto Morelos. - - - - -

En el proyecto se propone declarar infundadas sus pretensiones, relativas a la omisión de su garantía de audiencia, así como la falta de fundamentación y motivación del Considerando 19 del Acuerdo impugnado, y la indebida valoración por parte del Consejo General de los artículos 55 y 136 de la Constitución Local.

Lo anterior es así, ya que del análisis realizado a las probanzas que obran en el expediente, existen discrepancias entre las constancias expedidas por el Ayuntamiento de Puerto Morelos, en contra de la expedida por simil en Benito Juárez, sirviendo esta última de base para su registro como candidato a Diputado Propietario Local hace dos años, por lo que, si con la acreditación de residir en el Municipio de Benito Juárez, pudo contender y participar durante el Proceso Local Ordinario 2019, obteniendo con esta constancia efectos positivos, de igual forma tal y como ahora sucede, le surte efectos en su contra. - - - - -

Por lo que, del caudal probatorio, quedó debidamente establecido que no es posible otorgar la calidad de pruebas plenas a las constancias de residencia y vecindad expedidas por el Ayuntamiento de Puerto Morelos, puesto que no se puede ser residente en dos lugares al mismo tiempo. - - - - -

Quedando demostrado que el actor no cumple con lo mandatado en la primera fracción del artículo 136 de la Constitución Local y 10 de la Ley de los Municipios, al no contar con una residencia y vecindad en el municipio a contender, no menor a 5 años anteriores al inicio del proceso electoral. - - - - -

Ahora bien por cuanto a que no se le otorgó su garantía de audiencia, es dable señalar que esta autoridad jurisdiccional a fin de reparar el posible perjuicio que pudo haberse cometido, que a dicho del impugnante aduce no haber sido garantizado su derecho de audiencia, en plenitud de jurisdicción este Tribunal ha valorado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por el actor, de ahí que su pretensión se encuentre colmada. - - - - -

En consecuencia, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. - - - - -

Es la cuenta señora y señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañera, queda nuevamente a consideración del Honorable Pleno el proyecto propuesto, por si desean hacer observaciones. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Muy buenos días nuevamente a todas y a todos, yo aquí respetuosamente, voy a acompañar el resolutivo referente a los juicios y a las consideraciones establecidas en el JDC/061/2021 y

RAP/03/2021, sin embargo, difiero y por eso voy a emitir un voto concurrente a efecto de establecer en atención al JDC/058/2021. -----

Yo quisiera partir desde el inicio, en el tema del auto de turno, en el cual se pone a consideración de su Ponencia Magistrado, porque efectivamente el mismo día el turno que se realiza en este asunto y que se acumulan los otros dos, es el turno de fecha 22 del mes de abril, es decir, del mes que estamos ya concluyendo, sin embargo, dentro de los autos del expediente obra una solicitud expresa de la propia actora referente al desistimiento de instancia. Un desistimiento de instancia en el proyecto se analiza como una declinación y quiero referirme a esto antes de haber turnado el asunto, debimos, o se debió haber realizado sin un mayor trámite el envío de este asunto a Sala Regional Xalapa, y comentó ¿por qué? es errónea la apreciación de la cuenta en el auto de turno y en haber establecido un turno de inicio que no era, estamos hablando que no está desistiendo de la acción, se está desistiendo de la competencia y está estableciendo una motivación de per saltum que Xalapa debe atender. Es una cuestión que no nos podemos nosotros pronunciar porque aquí está relacionada en el per saltum, y dice y establece que el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales Ciudadano es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en razón de que se trata de controvertir un acto vinculado con elecciones locales para el estado Quintana Roo.-----

Aunado es donde estableció en la cuenta de turno el análisis y ahí sí se puede referir a la Secretaría General que antes de turnar deberían de analizar perfectamente bien las solicitudes presentadas, no es la primera vez que un turno se establece de esta manera, en otras ocasiones ha habido turnos sin cumplir completamente con las reglas de trámite y conforme a la ley, si no cumplen con la regla de trámite, lo que se tiene que hacer es requerir a la autoridad responsable antes de hacer el turno correspondiente y en eso tenemos precedentes en este momento, pues no lo diré porque no es tema del asunto que estamos completando, prosigo, vinculado con elecciones locales del Estado de Quintana Roo, aunado que la suscrita el 12 de abril del año, presentó ante la Delegación del Estado de Quintana Roo del Instituto Nacional un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la cancelación de su candidatura en la cuarta regiduría, con la finalidad de no consentir el auto de autoridad emitido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, es decir, es un acto que se encuentra vinculado lo que está estableciendo aquí, obviamente viene y propone un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos en la obviamente aprobación del registro de candidaturas el 14 de abril, sin embargo, ya antes por ese mismo supuesto, por ese mismo hecho de una cancelación en un sistema nacional de registro, había interpuesto un medio de impugnación en el cual se debió de observar, ella misma viene y se desiste, aunado que en los antecedentes no se establece y digo en el proyecto, en el segundo proyecto que nos presentan y efectivamente se razona por qué debemos de conocer y tenemos la competencia, yo no estoy en contra de la competencia, no, eso no está a discusión, sin embargo, la propia actora establece el desistimiento diferente a los asuntos que anteriormente hemos discutido en este Pleno donde terceros vienen a pedir que declinemos la competencia, en este asunto la propia actora viene a desistirse de su propia

competencia de este Tribunal.

En el proyecto se razona, de hecho es improcedente la solicitud porque la actora en relación a la declinación de competencia pudiera ser similar pero no es lo mismo, y por qué, porque en este asunto, tampoco se establecen los antecedentes que el día creó de ayer porque no lo tengo en autos todavía, el día de ayer la solicitante nuevamente interpone ante este Tribunal una solicitud en segunda ocasión que remitamos su expediente a Sala Regional Xalapa, ¿cuáles son las consecuencias en este momento de atender un asunto de fondo? Que podríamos generar una irreparabilidad o una improcedencia del asunto que se encuentra vinculado en Sala Regional Xalapa, yo no lo sé porque no tenemos el asunto, ella lo establece y lo dice en el propio escrito inicial que presenta el 21 de abril, antes del día 22, en el cual se turna el expediente por Secretaría General a su Ponencia.

No se analiza el escrito, someramente, nada más se da cuenta del escrito, pero no se hace un análisis exhaustivo a lo que ella solicita y aquí refiere que tiene un asunto vinculado con el registro de su candidatura de la cuarta regiduría en la Sala Regional Xalapa, es de explorado derecho y sabemos que una vez que inclusive los actores pueden establecer el mismo juicio ante dos autoridades distintas, pero si no se desiste de una es totalmente improcedente la jurisdicción de la instancia federal, por lo tanto yo aquí si considero que pudiéramos ser irreparable lo que ella solicita, por lo tanto yo pues me deslindo más que nada del conocimiento de este asunto, por lo tanto, voy hacer un voto concurrente porque si la propia solicitante, solicita expresamente el desistimiento no declinación, desistimiento de la instancia de la competencia, en razón justificada, que tiene un asunto vinculado en Sala Regional Xalapa y establece el per saltum, no estamos estableciendo como se razona en el proyecto, la competencia, eso me queda claro, tenemos competencia, pero es voluntad de los actores establecer qué, a qué jurisdicción quieren conocer. Máxime en lo avanzado que nos encontramos dentro del proceso electoral, estamos a 30 y tantos días de la jornada electoral y por lo tanto, yo considero y no me voy a pronunciar al respecto porque no me correspondería a mí atender un per saltum solicitado por la actora, si considero que realmente, aquí hubo un error procesal judicial de inicio al haber turnado un asunto cuando no se debió haber turnado, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Magistrado, señora Magistrada, adelante.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Igual, buenos días, en la misma tesitura, ayer ingresó a la oficialía de partes un documento suscrito por Ma del Carmen Sánchez Jaime, en donde señala en ese documento, por segunda ocasión le solicita a esta autoridad que desista de esta competencia, igual me llamó mucho la atención por las fechas de que desde el día 21 y lo señala en este segundo documento, lo viene requiriendo y que se turna ese expediente el día 22 sin que se haya un pronunciamiento de respecto de la autoridad respecto a esta solicitud de Ma del Carmen Sánchez Jaime, entonces me parece que allá hubo evidentemente una negligencia en el turno de los expedientes, se debió haber mandado este expediente a Sala Xalapa, porque como ha referido el Magistrado Avilés, no se está pidiendo una declinación de competencia, sino que se desista esta autoridad de conocer y que se mande a Sala Xalapa, es bueno el turno de los expedientes le

corresponde a usted Magistrado Presidente en colaboración con la Secretaría General y pues aquí se da evidentemente una omisión en pronunciarnos respecto a esta solicitud de la actora, comparto en este momento el sentido del proyecto, pero también quiero dejar en claro que los responsables del turno son ustedes y también me deslindó de esta parte y me permitiré también emitir un voto concurrente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias a ambos por sus observaciones, qué les parece entonces, como ambos coinciden en este punto en específico que pudiéramos entonces dar de baja este asunto, aún no lo hemos votado, para efecto de que se escinda entonces el JDC/058/2021, se atienda la solicitud de la actora, se envíe a la instancia que ella solicita y resolvemos entonces en posterior sesión el fondo del RAP/013/2021 y del JDC/061/2021, lo pongo a su amable consideración por si ustedes así lo deciden para no atender el fondo porque ambos están en contra del fondo del JDC 58. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Sí Magistrado, nada más, pues a consideración de que igual usted que considere, porque bueno, yo sí considero que la actora, pues obviamente expresamente se desiste, no es una declinación que no los pide un tercero, yo aquí sí nada más vuelvo a referir, Secretaría General tiene que ser más acuciosa cuando les establece la cuenta, vaya no, porque las Ponencias vamos a decirlo, tenemos igual poco personal, pero tiene que ser muy acucioso desde el inicio, cómo vienen los asuntos para darle una cuenta y que usted en su momento refiera el turno correspondiente, vaya no, si aquí una solicitud expresa donde justifica porque se desiste, porque tiene otro asunto en Sala Regional Xalapa y por qué establece un per saltum, pues considero que en su momento sin mayor trámite se le debió haber remitido a la Sala Regional Xalapa, ya si la Sala Regional Xalapa establece no, atiéndalo ustedes, es otro tema vaya no, pero estamos hablando de que, desde el 21 presenta la solicitud y estamos a día 30, son 9 días que se le ha vulnerado el acceso a la justicia, yo no sé si el asunto que tiene relación ya lo resolvió Xalapa, pero bueno, yo no tendría ningún inconveniente en escindir el asunto, pero si considero pues un exhorto a dar una cuenta en estos asuntos extraordinarios porque es un asunto extraordinario, no es un asunto que bueno, hubo una petición, una solicitud antes del turno del expediente de desistirse vaya, no y les comento no es la primera vez, han llegado asuntos cuando faltan originales, constancias originales y lo que tenemos que hacer conforme a la ley, yo fui Secretario General, es requerir, sea el Instituto, sea un partido político, requerir esas constancias originales no turnarlos y que luego el Instituto nos venga a decir, se nos olvidó mandar los originales, vienen en camino, eso no es posible, yo por eso considero que para no crear suspicacias en temas de turnos, por favor que sean más acuciosos en la cuenta de los turnos a efecto de que usted Magistrado Presidente pueda otorgar y hacer debidamente observancia a la ley referente a los turnos correspondientes, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, pues entonces de manera oficial, les pongo a su amable consideración, que en atención a sus atinadas observaciones me permitan entonces retirar este proyecto para que hoy mismo yo les presente uno nuevo en el cual escinda el JDC 58 y se atienda la solicitud recibida, y entonces

podamos ya conocer del fondo de los otros dos asuntos acumulados y, si quieren en votación económica por favor se los solicito a su aprobación. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, adelante y muchísimas gracias a ambos por sus observaciones, entonces señor Secretario, nuevamente de usted fe y dejé constancia de que se retira este punto para su votación y discusión posterior y entonces Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a que ya se han discutido y votado todos los demás asuntos, en atención a lo ordenado en los asuntos que fueron atendidos en la presente Sesión de Pleno, con copia certificada de las sentencias, por favor proceda a verificar, se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y entonces siendo todos los asuntos por desahogar, con la venia de ustedes, declaro clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día en que se inicia, muchas gracias nuevamente a ambos, muchas gracias señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario y al público que amablemente nos acompañó, que tengan un feliz día del niño y de la niña y muy buen día y fin de semana a todas y todos. -----

